



83.5

+3.5

+83.4

1.2

67.5

55.2

Nuevo impulso en las actuaciones de control interno en la Administración Pública Andaluza

Iñaki Rodríguez Campos

Funcionario del Cuerpo Técnico de Auditoría Pública de la Cámara de Cuentas de Andalucía¹

Resumen: Aproximadamente desde hace un lustro, la aprobación de la Ley de Presupuestos para la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio correspondiente, trae consigo importantes modificaciones en el desempeño de las actuaciones que comprenden las diferentes modalidades de control interno ejercidas bajo la competencia de la Intervención General de la Junta de Andalucía, afectando tanto a la vertiente del control previo, como a la del control financiero, siendo ambas las máximas manifestaciones del régimen de control ejercido por la misma.

Modificaciones, que casi a modo de "nuevos entregables" (por lo reiterado de su presencia dentro de las disposiciones finales de las citadas Leyes), tienen su impacto directo sobre el contenido del Título V del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía ("Del Control Interno y de la Contabilidad Pública"), al que nutren de nuevas funcionalidades en el ejercicio que desempeña la Intervención General.

De nuevo, para 2022, la Intervención General se verá afectada por nuevas modificaciones, objeto que motiva el desarrollo del presente trabajo.

Palabras Clave: Ley, Presupuestos, Control Interno, Contabilidad, Intervención General, Texto Refundido, Hacienda, Junta de Andalucía, Régimen, Modificaciones, Sistema, Supervisión, Control Financiero, Permanente, Auditoría, Instrumental, Fiscalización previa, Cumplimiento, Financiero, Operativo, Programas, Extrapresupuestario, Interventores, Auditores.

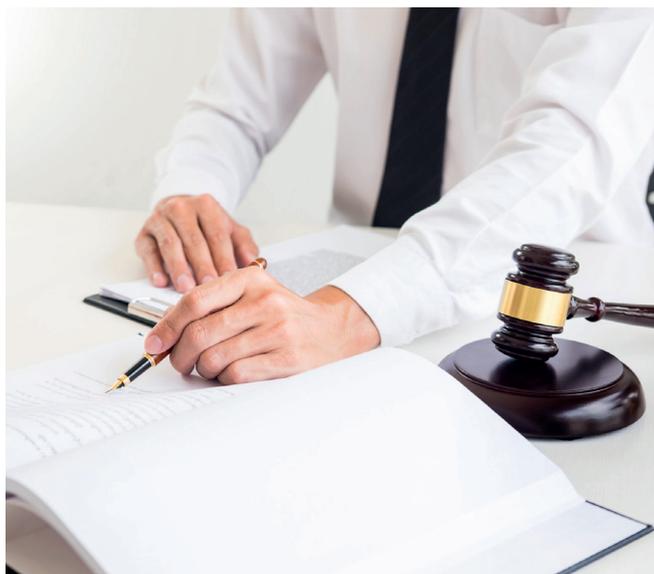
Abstract: Approximately five years ago, the approval of the Budget Law for the Autonomous Community of Andalusia for the corresponding exercise, brings with it important modifications in the performance of the actions that comprise the different internal control modalities exercised under the jurisdiction of the General Intervention of the Junta de Andalucía, affecting both the aspect of prior control and that of financial control, both being the maximum manifestations of the control regime exercised by it.

Modifications, which almost like "new deliverables" (due to their repeated presence within the final provisions of the aforementioned Laws), have a direct impact on the content of Title V of the Consolidated Text of the General Law of Public Finance of the Junta de Andalucía ("On Internal Control and Public Accounting"), which is nurtured with new functions in the exercise carried out by the Intervention.

Again, by 2022, the General Intervention of the Junta de Andalucía will receive a new update that motivates the development of this work.

Keywords: Law, Budgets, Internal Control, Accounting, General Intervention, Consolidated Text, Finance, Junta de Andalucía, Regime, Modifications, System, Supervision, Financial Control, Permanent, Audit, Instrumental, Prior control, Compliance, Financial, Operational, Programs, Extra-budgetary, Auditors, Auditors.

1. Las opiniones expresadas en este trabajo son fruto del análisis y de los estudios estrictamente personales del autor. Los comentarios que se efectúan a lo largo del mismo constituyen una opinión del autor y no representan necesariamente la posición de la institución para la que trabaja.



I. De las leyes del presupuesto y sus efectos en el ámbito del control interno

Ejercicio tras ejercicio, son numerosas las novedades que la aprobación de la Ley de Presupuestos para la Comunidad Autónoma de Andalucía trae consigo con efectos inmediatos para el ejercicio presupuestario siguiente con respecto a las actuaciones de control interno ejercidas bajo la competencia de la Intervención General de la Junta de Andalucía (*Decreto 149/1988, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía*), en el desarrollo de sus funciones como superior órgano de control interno del sector público de la Junta de Andalucía y con el carácter de órgano directivo y gestor de la contabilidad pública de la gestión económico-financiera de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales, al amparo del contenido del Título V "Del Control Interno y de la contabilidad Pública" del *Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo* (en adelante, Texto o TRLGHPJA).

Las citadas novedades modifican al Texto a través de las disposiciones finales incluidas en la propia Ley de Presupuestos que se apruebe (Art. 190 "El presupuesto" de la *Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía*) entrando en vigor con la aprobación de la misma.

La actividad financiera de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus entidades instrumentales, de los consorcios y de los fondos carentes de personalidad jurídica se encuentra sometida al régimen de control interno de la Intervención General de la Junta de Andalucía, así como al

régimen de contabilidad pública, por lo que a las anteriores, le comporta la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Parlamento de Andalucía, al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Andalucía, por el conducto de la Intervención General de la Junta de Andalucía (Art. 97 y 98 del TRLGHPJA).

Por su parte, las entidades públicas vinculadas que tienen la consideración de Administración institucional y los órganos e instituciones andaluzas (*entre la que se encuentra entre otras la Cámara de Cuentas de Andalucía, -Art. 130, Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía*) a los que les resulte de aplicación el régimen jurídico del citado Texto, conforme a la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, quedan sujetos al régimen de control interno de la Intervención General de la Junta de Andalucía, salvo disposición distinta establecida en su normativa específica de creación.

El TRLGHPJA, *piedra angular* del régimen presupuestario, económico-financiero, de control y de contabilidad del mapa espacial de la Hacienda Pública en Andalucía, de nuevo volverá a ser actualizado con la futura aprobación de la Ley de Presupuestos para 2022, trayendo consigo importantes avances en las actuaciones de control que desarrollará la Intervención General y que sondearemos a continuación.

Hasta en 27 ocasiones el referido Texto, se ha visto modificado, suprimiendo e incorporando nuevos aspectos legales a regular desde su publicación en el lejano marzo de 2010.

Mientras tanto, sigue a la espera la tan necesaria aprobación del nuevo Reglamento General de la Intervención de la Junta de Andalucía, (en vigor el actual de 1988), que retrasa su aprobación posiblemente por el continuo devenir que traen consigo los cambios legislativos con incidencia directa sobre el contenido del Título V, del Texto y que pueden ocasionar que su deseado nacimiento lo tiña de rasgos de obsolescencia desde su primer minuto de vida.

Circunstancia la mencionada, que no hace desistir a la propia Intervención en ejercer su desempeño mediante la aprobación de las necesarias instrucciones y resoluciones que amortigüen los cambios que provoca la aprobación de la Ley de Presupuestos sobre sus funciones y la necesaria instrumentalización de las nuevas competencias que debe asumir en el ámbito del control, a la espera también que se refuercen sus efectivos por medio de la futura aprobación del Cuerpo Superior y Técnico de Interventores y Auditores de la Junta de Andalucía (*en fase de anteproyecto aún*).

Esta tendencia innovadora en el ejercicio de las competencias del control interno, (*soportadas bajo la aprobación de las Leyes de Presupuesto*) se fundamentan en reforzar los principios de legalidad y eficacia en la ordenación de la materia económica y financiera junto con la aplicación de los criterios de eficiencia y economía en la gestión de los recursos públicos en el seno de la Comunidad Autónoma.

Figura 1. Relación de contenidos modificados e incorporados en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, a través de la aprobación de las diferentes leyes de presupuestos para la Comunidad Autónoma de Andalucía. Marco temporal analizado Leyes de Presupuestos del ejercicio 2017 al ejercicio 2021

Ley de Presupuestos para la Comunidad Autónoma de Andalucía	Artículo modificado / incorporado	Área de Control afectada
Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017	93	Control Financiero
	94	Control Financiero Permanente
Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018	88	Modalidades y alcance del control interno
	89	Concepto y actuaciones del control previo
	90	La fiscalización previa
	91	Informes Previos de las modificaciones presupuestarias
	92	La Comprobación material del gasto
	93	Control Financiero
	94	Control Financiero Permanente
	95	Control Financiero de Subvenciones
	95 ter	Control de los Fondos Europeos
Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019	96	Contratación de Auditorías
	85	Ámbito del control interno y de la contabilidad pública
	86	La Intervención General: carácter y estructura
	88.2	Modalidades y alcance del control interno
	89	Concepto y actuaciones
	90	La fiscalización previa
	91.1	Informes previos de las modificaciones presupuestarias
	92	La comprobación material del gasto
	93	Control Financiero
Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020	94	Control Financiero Permanente
	96	Contratación de Auditorías
	86	La Intervención General: carácter y estructura
	91.1	Informes previos de las modificaciones presupuestarias
	93.6	Control Financiero
	96.1 y 96.4	Contratación de Auditorías
Se añade un nuevo Capítulo III en el Título V, con la siguiente redacción, pasando el actual Capítulo III del Título V a ser el Capítulo IV		Capítulo III. Supervisión continua
	96 bis.	Ámbito de aplicación, finalidad y principios orientadores
	96 ter.	Proceso de supervisión continua
Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021	85.2	Ámbito del control interno y de la contabilidad pública
	90.4 y 90.8	Fiscalización Previa
	92.3	La comprobación material del gasto
	93.2	Control Financiero
	94.5	Control Financiero Permanente
	95.5 y 95.6	Control Financiero de Subvenciones
	95 bis 1, 2 y 7	Informes de control financiero de subvenciones y sus efectos.
	95 ter 1	Control de los fondos europeos
96	Contratación de Auditorías	

II. Antecedentes cercanos. La supervisión continua

Una de las manifestaciones más recientes del nuevo impulso sobre las medidas de control interno en lo que respecta a la ejecución del Presupuesto en Andalucía, tuvo lugar con la aprobación de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, que se plasmó en la aprobación (*pendiente aún de desarrollo normativo*) del **Sistema de Supervisión Continua** para determinadas entidades recogidas dentro del objeto de regulación del Art. 1 TRLGHPJA.

En concreto, se someten al mencionado Sistema de Supervisión Continua:

- a) Las agencias administrativas.
- b) Las agencias públicas empresariales a que se refiere el artículo 68.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.
- c) Las agencias públicas empresariales a que se refiere el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.
- d) Las agencias de régimen especial.
- e) Los consorcios referidos en el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, les será de aplicación el régimen presupuestario, económico-financiero, de control y contabilidad que se establece en la presente Ley, en lo previsto en la misma.
- f) Las sociedades mercantiles del sector público andaluz.
- g) Las fundaciones y a las demás entidades con personalidad jurídica propia del sector público andaluz.
- h) Los fondos carentes de personalidad jurídica cuya dotación se efectúe mayoritariamente desde el Presupuesto de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la legislación específica que les sea de aplicación.

El **Sistema de Supervisión Continua**, nace con la finalidad de verificar la subsistencia de las circunstancias que justificaron la creación de las entidades y fondos, (*entidades sujetas al régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y control de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía*) su sostenibilidad financiera y la concurrencia de las causas que siguen justificando su permanencia (existencia) como el medio más idóneo para lograr los fines que tenían asignados.

De esta forma, este **Sistema** ofrece un soporte jurídico, al contenido del Art. 50.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en lo relativo a la manifestación del principio de instrumentalidad (*Tit. III de*

la Ley 9/2007) donde la Consejería competente en materia de Hacienda, en el ámbito de sus competencias específicas, le corresponde el control económico-financiero del sector público andaluz, así como la emisión de los informes y, en su caso, de las autorizaciones, en relación con la creación, **alteración y supresión** de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía y los consorcios referidos el artículo 12 de dicha norma.

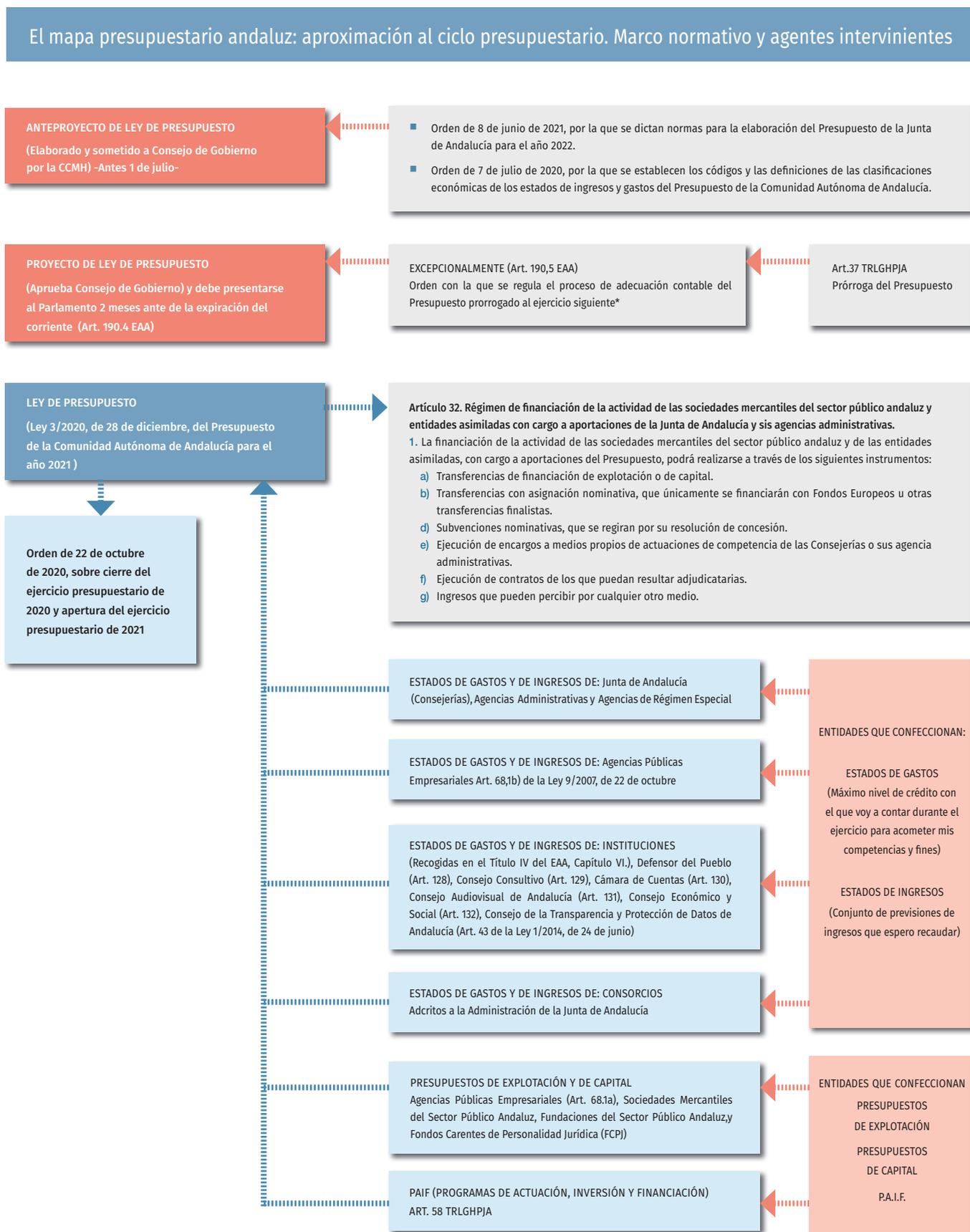
Las entidades sometidas a **supervisión continua** tienen el deber de suministrar toda la información y documentación que se les solicite en los plazos que se establezcan, en el ejercicio de las funciones de supervisión continua que tiene encomendada Intervención General.

Los resultados derivados de dichas actuaciones de **supervisión continua** se plasman en los correspondientes informes que podrán contener recomendaciones o propuestas sujetos al procedimiento contradictorio (*procedimiento administrativo triangular cuya tramitación prevé la audiencia de cuantas partes mantengan posturas jurídicas divergentes, para que puedan debatirlas y alegar lo que convenga a sus respectivos intereses*).

Esta nueva modalidad incorporada a las funciones que ya venía realizando la Intervención General con la aprobación de la Ley de Presupuesto para 2020, se verán ampliadas una vez más con las contenidas en el seno de la futura aprobación de la Ley de Presupuestos para 2022 y que se integrarán en el referido contenido del **Título V, del Texto Refundido “Del Control Interno y de la Contabilidad Pública”**.



Figura 2. Representación del conjunto de entidades que intervienen en las diferentes fases del ciclo presupuestario dentro del marco normativo andaluz y su régimen de financiación. (Ejercicio presupuestario 2021). Autor Iñaki Rodríguez Campos





III. Nueva Manifestación del Control Interno de la Intervención General

En concreto, son tres, las grandes novedades que contiene la Disposición Final Primera de la futura Ley de Presupuestos para 2022, que supondrá una nueva modificación del TRLGHPJA, que salvo para el ejercicio 2018, y desde su aprobación allá en 2010, se ha visto modificado año tras año.

Se incorporarán como nuevas actuaciones en el desempeño del control interno que ejercerá la Intervención General, las que siguen:

- El control previo de determinadas operaciones de las entidades sujetas a control financiero.
- El control de las operaciones extrapresupuestarias.
- Y, la ampliación del alcance en el ejercicio del control financiero permanente.

IV. “¿Control “mixto”? ¿Control previo o control financiero “en estado puro”? O, ¿por qué no? Dos modalidades de control interno sobre un mismo ente

Respecto a la nueva medida prevista, “*El control previo de determinadas operaciones de las entidades sujetas a control financiero*”, implicará un incremento del ejercicio del control interno sobre las entidades sujetas a la modalidad de control financiero (*control posterior que tiene por objeto comprobar que su funcionamiento, en el aspecto económico-financiero, se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía y buena gestión financiera*).

Todo ello supondrá una interesantísima novedad en cuanto a que dichas entidades comenzarán a tener un régimen de *control que podríamos calificar como mixto*, que no se venía ejercitando hasta el momento y que supondrá el establecimiento de nuevas relaciones entre los órganos gestores con competencias en la gestión de los ingresos y gastos y las oficinas de control interno competentes. Dado que existirá un control pseudoconcomitante (previo) para expedientes concretos (operaciones) en la ejecución del presupuesto de dichas entidades, manteniéndose el control financiero como modalidad de control interno por excelencia para las mismas.

El ejercicio de esta nueva modalidad de *control “mixto”*, supondrá la incorporación de estas nuevas actuaciones a las que ya venían realizando las mencionadas oficinas

de control interno (*presentes en las entidades sujetas a control financiero*). Oficinas responsables en el ejercicio de las auditorías incorporadas al Plan de Auditoría Anual de la Intervención General (*de cumplimiento, financiera, operativa y de programas*) como manifestación del control financiero y/o del control financiero permanente.

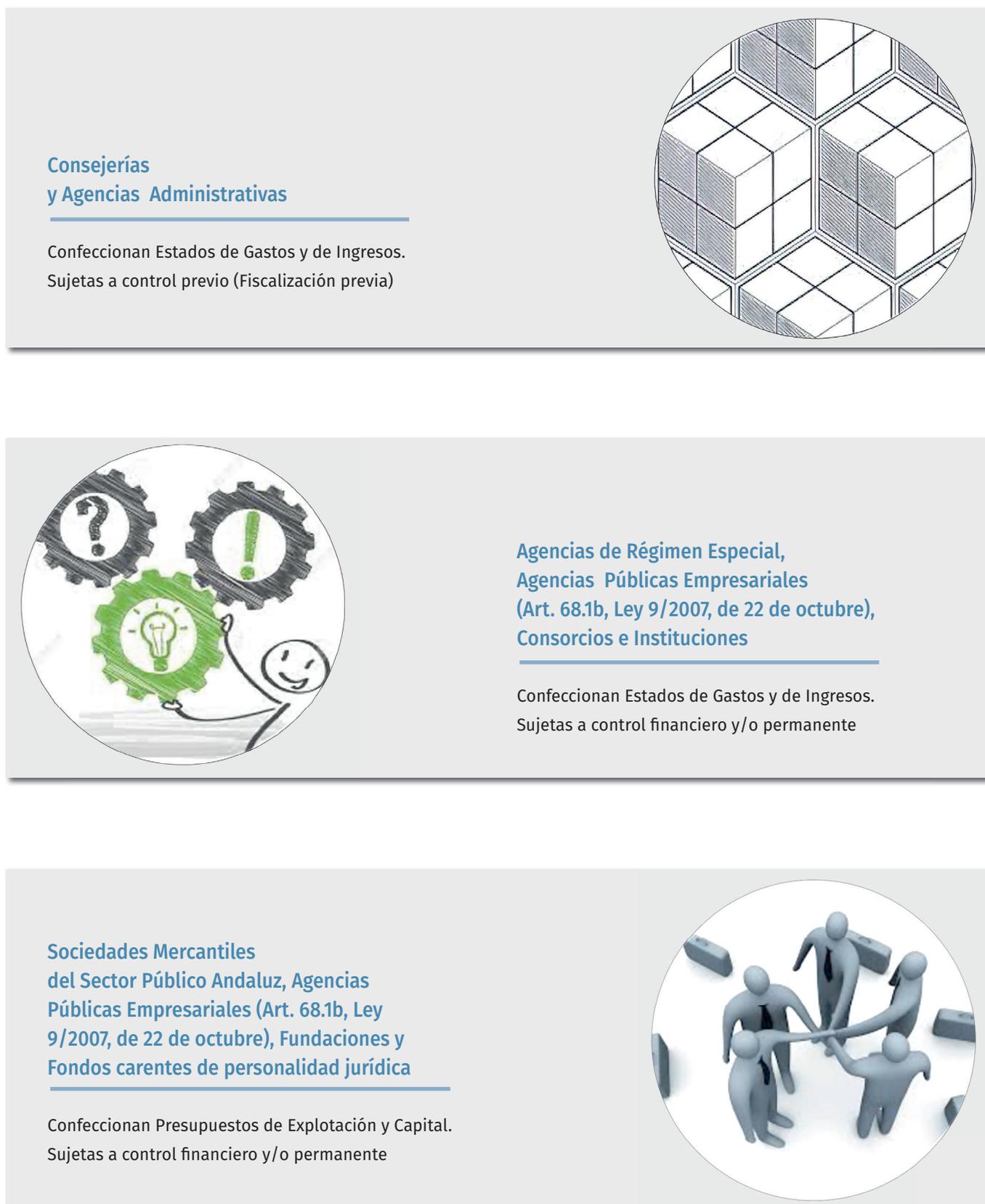
- a) **Auditoría de cumplimiento**, que consistirá en verificar que los actos, operaciones y procedimientos de gestión se han desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que les sean de aplicación.
- b) **Auditoría financiera**, que consistirá en verificar que la contabilidad, en general, y las cuentas anuales, estados y demás informes de gestión, en particular, expresan fielmente la situación patrimonial y el resultado de la gestión de acuerdo con las normas y principios contables que sean de aplicación.
- c) **Auditoría operativa**, que consistirá en verificar que los procedimientos aplicados aseguran de manera razonable el cumplimiento de la normativa aplicable y la consecución de la eficacia, eficiencia y economía en la gestión de los recursos públicos.
- d) **Auditoría de programas**, que consistirá en verificar que los sistemas y procedimientos de seguimiento de objetivos aplicados por los servicios o entidades sometidas a control aseguran una adecuada calidad en los informes emitidos sobre consecución de objetivos, así como verificar el cumplimiento de los objetivos asignados a los centros gestores del gasto.

Esta actualización del referido Texto, traerá consigo que la Intervención General podrá acordar, mediante resolución publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, que se sometan a control previo determinadas operaciones de las entidades sujetas a control financiero cuya importancia así lo aconseje.

Recordemos que en el ámbito de la Hacienda de la Junta de Andalucía, y bajo el sometimiento al principio de contabilidad pública por el que todas las entidades deban rendir cuentas a través de la formación de la Cuenta General, al Parlamento de Andalucía, Tribunal de Cuentas y Cámara de Cuentas, conviven entidades sujetas a contabilidad presupuestaria -que confeccionan Estados de Gastos y de Ingresos, empleando las Cuentas de Grupo 0, para el respaldo de las aprobaciones y modificaciones, así como para las ejecuciones de los correspondientes procedimientos de ingresos y gastos públicos, con otras entidades cuyo régimen económico-financiero, se circunscriben a la contabilidad financiera únicamente no confeccionando por tanto Estados de Gastos ni de Ingresos (*sino que elaborarán Presupuestos de Explotación, de Capital, así como los Programas de Actuación, Inversión y Financiación*) siguiendo los correspondientes Planes General de Contabilidad acordes a la naturaleza de las mismas; y, otras entidades, que aun estando sujetas a contabilidad presupuestaria, se encuentran bajo un régimen de control financiero en cuanto a su control (emplean cuentas del Grupo 0, pero no se someten a fiscalización previa en lo correspondiente al control interno previo a la contabilización de la ejecución de sus procedimientos de gestión y liquidación de ingresos públicos, así como de la gestión del gasto y ordenación del pago).



Figura 3. Entidades objetos del régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y control de la Hacienda de la Junta de Andalucía. Sus obligaciones en la participación en el ciclo de formación del Presupuesto y las modalidades de control interno a las que se someten



Con esta novedad, la Intervención incorporará nuevas actuaciones de control con un alcance general básico al respecto de la verificación a realizar sobre dichas entidades que hasta ahora no se efectuaba y que tendrán por objeto, verificar sobre determinadas operaciones:

- a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos con cargo a ejercicios futuros se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado con respecto a los procedimientos de gastos plurianuales.

- b) Que la autorización, el compromiso de los gastos y el reconocimiento de las obligaciones se proponen al órgano competente.

Se comprobará también la competencia del órgano que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

- c) Que los expedientes de reconocimiento de obligaciones corresponden a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente.
- d) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, determine la Intervención General.

Entre otros efectos inmediatos que traerá consigo la implantación de este tipo de control, es que supondrá que, sobre el ente fiscalizado, el control podrá llegar a provocar efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes afectados.

Si la entidad sujeta a esta modalidad de control "mixto" se mostrase en desacuerdo con el criterio adoptado por la Intervención competente, el cual provoca la suspensión del procedimiento, tendrá cobertura legal para poder discrepar por el reparo formulado correspondiendo conocer de la discrepancia a la propia Intervención General o en su caso, incluso con la decisión última del propio Consejo de Gobierno en el ejercicio de sus competencias.

V. La Contabilidad Extrapresupuestaria y el ejercicio de control previo

La Contabilidad Extrapresupuestaria, se regula en el Capítulo VII, de la Orden de 19 de febrero de 2015, por la que se regula la contabilidad pública de la Junta de Andalucía, que aprobó la Consejería competente en materia de Hacienda.

Este tipo de contabilidad recoge el conjunto de operaciones de contenido económico que deben ser registradas, y que se realizan bien de forma auxiliar o complementaria al presupuesto, o bien de forma independiente al mismo, para

lo que recurrirá a la empleabilidad de los diferentes tipos de cuentas extrapresupuestarias establecidos. A saber:

- a) Cuentas extrapresupuestarias acreedoras: son aquellas que resultan de operaciones, independientes o auxiliares a la ejecución del presupuesto, que generan débitos a cargo de la Tesorería de la Junta de Andalucía y de las tesorerías de las agencias administrativas y de régimen especial.

También se recogerá en este tipo de cuentas la contabilización de aquellos ingresos que, por su naturaleza en el momento de realizarse, no puedan imputarse de forma definitiva al presupuesto, con independencia de que posteriormente se realice su aplicación definitiva.

- b) Cuentas extrapresupuestarias deudoras: son aquellas que surgen como consecuencia de operaciones, independientes o auxiliares a la ejecución del presupuesto, que generan derechos a favor de la Tesorería de la Junta de Andalucía y de las tesorerías de las agencias administrativas y de régimen especial.

Asimismo, se recogerá en este tipo de cuenta la contabilización de aquellos pagos que, por su naturaleza en el momento de realizarse, no puedan imputarse de forma definitiva al presupuesto, con independencia de su aplicación posterior al presupuesto con carácter definitivo.

- c) Cuentas extrapresupuestarias de valores: con las que se contabilizan las garantías y depósitos constituidos en las cajas de depósitos, con excepción de los instrumentados en metálico, de conformidad con el correspondiente Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos.

Con la futura aprobación de la Ley de Presupuesto, se impulsa el control, que hasta ahora no contaba con cobertura normativa expresa sobre este tipo de contabilidad.

En concreto, las operaciones de contenido económico mediante las que se propongan pagos procedentes de obligaciones extrapresupuestarias que generen débitos a cargo de la correspondiente tesorería, requerirán la comprobación del carácter auxiliar, complementario o independiente al Presupuesto de la citada operación a realizar, y de que la obligación cuyo pago se propone sea reconocida y satisfecha sin su previa imputación presupuestaria.

Las obligaciones de las que se deriven propuestas de los pagos previstos en el párrafo anterior serán objeto de control con anterioridad a dicho pago para comprobar que queda acreditado el legítimo derecho de la persona o entidad acreedora y la cuantía de la obligación cuyo pago se propone. Asimismo, se comprobará la existencia de saldo en la cuenta adecuada (acreedora, deudora y/o de valores) y la competencia del órgano proponente del pago.



Por lo que, de nuevo, el control previo, con la aprobación de la futura Ley de Presupuestos, actualizará el ejercicio del control interno, incorporando definitivamente la contabilidad extrapresupuestaria a su ámbito de actuación que hasta ahora no tenía directamente reflejo en el mencionado Texto.

VI. El control financiero permanente y las entidades con contabilidad presupuestaria

El control financiero permanente es una modalidad del control financiero sobre determinadas entidades cuyo objeto es comprobar que su funcionamiento, en el aspecto económico-financiero, se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía y buena gestión financiera y para cuya aplicación requerirá de Acuerdo de Consejo de Gobierno.

El control financiero tiene como finalidad promover la mejora de las técnicas y los procedimientos de la gestión económico-financiera, a través de recomendaciones en los aspectos económicos, financieros, patrimoniales, presupuestarios y procedimentales para corregir las actuaciones que lo requieran.

La futura Ley de Presupuestos, traerá consigo al respecto del control financiero permanente, que en las entidades sujetas

a contabilidad presupuestaria tendrá además por objeto, el verificar mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente las operaciones derivadas de su actividad mediante los procedimientos, alcance y periodicidad que establezca la Intervención General.

VII. Conclusiones

Las medidas ya aprobadas (por leyes de presupuestos anteriores) y las próximas a implantar con la venidera Ley de Presupuestos para 2022, promueven nuevas actualizaciones en el régimen de control interno competencia de la Intervención General de la Junta de Andalucía en su modalidad de fiscalización previa, ganando terreno al instaurado binomio entre las "entidades instrumentales y el control financiero" en el régimen de control de los fondos públicos que gestionan las mismas.

El Presupuesto Andaluz avanza en el sometimiento de la contabilidad presupuestaria a las entidades instrumentales que no se encontraban inicialmente bajo dicho marco contable y con ello, incentiva la modalidad de la fiscalización previa aunque sea para determinadas operaciones en éstas, abriendo así, el abanico de las actuaciones de control previo que hasta ahora se reservaban con exclusividad para la Administración de la Junta de Andalucía (Consejerías) y las Agencias Administrativas en la gestión de sus estados de gastos.

- El impulso decidido en pro de la eficiencia en la gestión de los fondos públicos, mediante la evaluación de la sostenibilidad de los entes instrumentales por medio del Sistema de Supervisión Continua, con la finalidad de verificar la subsistencia de las circunstancias que justificaron la creación de las entidades integrantes del sector público y la concurrencia de las causas que puedan promover su resolución en caso de no subsistir la condición de ser el medio más idóneo para lograr el fin por las que se crearon.
- Junto con el incremento en el rango de actuaciones del control interno, en áreas de la contabilidad que no lo habían tenido hasta el momento como son las operaciones extrapresupuestarias.
- La existencia de entidades que formulaban Estados de Gastos y de Ingresos sujetas a control financiero permanente sobre las que ahora se van a incrementar las actuaciones de control para garantizar la fiabilidad de la información que rinden, suponen una apuesta decidida por la mejora continua en el régimen de control y contabilidad en el marco andaluz con el objeto de reforzar los cumplimientos de los principios de legalidad y eficiencia en el empleo de los fondos públicos.

Circunstancias que además se verán impulsadas no solo legislativamente con las medidas ya aprobadas y con las futuras previstas, sino también, por la apuesta decidida por parte de la Junta de Andalucía, con la próxima creación del Cuerpo Superior y Técnico de Interventores y Auditores de la Junta de Andalucía, como respuesta a la evolución que sufre la gestión de los fondos públicos, y la requerida actualización e incorporación de las nuevas modalidades y técnicas que tienen que garantizar en el actual escenario la requerida rendición de la información económico-financiera ante las instituciones nacionales y europeas, las obligaciones derivadas de los mecanismos del control del déficit, la regla del gasto y la deuda pública, junto a la permanente evolución como hemos analizado del marco normativo nacional (por ende, autonómico) y comunitario en el que deben desarrollar sus actuaciones de control interno y de contabilidad pública.

Bibliografía

1. Decreto 149/1988, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.
2. Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
3. Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
4. Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017.
5. Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018.
6. Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019.
7. Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020.
8. Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.
9. Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía
10. «Simplificación de procedimientos y principio contradictorio», en Gamero Casado, Eduardo (coord.): Simplificación del procedimiento administrativo y mejora de la regulación, 2014, págs. 223-236.
11. Orden de 19 de febrero de 2015, por la que se regula la contabilidad pública de la Junta de Andalucía.
12. Orden de 24 de octubre de 2019, por la que se modifica la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 19 de febrero de 2015, por la que se regula la contabilidad pública de la Junta de Andalucía.
13. Orden de 7 de septiembre de 2020, por la que se modifica la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 19 de febrero de 2015, por la que se regula la contabilidad pública de la Junta de Andalucía y la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 30 de marzo de 2015, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Financiera de la Junta de Andalucía y de sus Agencias Administrativas y de Régimen Especial.
14. Decreto 197/2021, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria.
15. Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía 2022. Consejería de Hacienda y Financiación Europea. Junta de Andalucía.
16. Disposición adicional quinta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.
17. Artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.